

REF: 080013110008-2019-00013-00

REG. VISITAS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal para la cual fue requerida. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 5 de diciembre de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En consideración a que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal para la cual fue requerida en auto que antecede, encontrándose vencido el término concedido para ello, es del caso decretar el desistimiento tácito contemplado en el Art. 317 del C.G.P. y dar por terminado este proceso.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Tener por desistida tácitamente la presente demanda.
- 2.) Dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4de11d21f1c7b0f9ba9d8a9642b241d818d7d6e9d040f7fda895030ae299cb2**

Documento generado en 06/12/2022 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>